

3. Las aportaciones extraordinarias que no financien el coste del nuevo Seguro de Vida y Accidentes, pasarán a engrosar los derechos consolidados del partícipe en el referido Plan de Pensiones.

4. El trabajador que ejercite por escrito la opción descrita en el Apartado 2) b) del presente Acuerdo causará baja automáticamente en el actual Seguro de Vida y Accidentes previsto en Convenio Colectivo.

5. Los trabajadores que ingresen a partir de la firma del Acuerdo, únicamente tendrán derecho a las aportaciones ordinarias al Plan de Pensiones, esto es el 6,25 por 100 de su sueldo o salario pensionable (5,25 por 100 a cargo de la Empresa y el 1 por 100 a cargo del trabajador), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del Plan de Pensiones ENCE, así como a las aportaciones adicionales que se destinan a sufragar el nuevo Seguro de Vida y Accidentes, contratado por el Plan de Pensiones, y para las contingencias referidas en el Apartado 2) b), del presente Acuerdo.

6. Lo anteriormente expuesto es aplicable, si y solo si, por las partes se alcanza acuerdo de eliminar todas las garantías dispuestas en los Acuerdos Básicos. Esta eliminación se formalizará de manera global y para la totalidad de los trabajadores que gocen de dicha garantía, la cual será sustituida por una aportación o aportaciones extraordinarias, a cargo exclusivo de la Empresa, en función de los parámetros de cálculo que ambas partes acuerden. Los parámetros así definidos estarán basados en la mejor oferta económica que se pudiera encontrar en el mercado a estos efectos.

7. Una vez alcanzados los acuerdos referidos en los 6 puntos anteriores, ambas partes acuerdan modificar el Convenio Colectivo 2001-2005, en todo aquello que se oponga a lo aquí pactado. Asimismo ambas partes se comprometen a materializar dichos Acuerdos a través de las correspondientes modificaciones a introducir en el Reglamento del Plan de Pensiones y mediante el mecanismo de reforma previsto en dicho Reglamento.

ANEXO XI

Acta complementaria de desarrollo del Convenio Colectivo de Ence (oficinas centrales/DIT Pontevedra) de los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005

1. Preámbulo.—Los componentes de la Comisión Negociadora de dicho convenio suscriben el presente documento que se considera como anexo y parte del Convenio Colectivo citado.

2. Distribución de la jornada laboral para la dirección de investigación y tecnología.—A efectos del cómputo del número de horas total de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa y los representantes del personal establecerán el horario en el que se recoja la distribución del número total de horas anuales.

Se adjunta el calendario firmado para el año 2002.

La jornada diaria a realizar, tanto de presencia como de presencia obligatoria, será la siguiente:

Jornada de Presencia (A cómputo horario): Horas de presencia máximas a computar en cada jornada.

Jornada Partida: 8:00 a 19:30 horas
Jornada Intensiva: 7:45 a 15:30 horas
Todos Viernes año: 7:45 a 15:30 horas

Jornada de presencia Obligatoria (horario cerrado): Horas de la jornada diaria en las que los trabajadores deben encontrarse en su puesto de trabajo, como mínimo.

Jornada partida: 8:30 a 13:30 horas-16:00 a 17:43 horas
Jornada intensiva: 8:30 a 14:30 horas
Todos Viernes año y vísperas: 8:30 a 14:30 horas

El número total de días de Jornada Intensiva se mantiene inalterable respecto al de años anteriores, y quedan identificados en el Calendario Laboral firmado para el año 2002 adjunto.

En este sentido, se fija como tal, el período comprendido entre los días 13 de Junio y 27 de Septiembre, ambos inclusive.

Adicionalmente, serán períodos de Jornada Intensiva los siguientes días:

Días 2 y 3 de enero.
Días 18, 25, 26 y 27 de marzo.
Del 16 al 31 de diciembre.
Todos los viernes del año

Asimismo, se fijarán como días no laborales los siguientes Puentes:

18 de marzo (50 por 100 del personal)
12 de julio (50 por 100 del personal)
26 de julio (100 por 100 del personal)
16 de agosto (100 por 100 del personal)

Se fijan como festivos los días que a continuación se detallan:

1 de enero, Año Nuevo.
13 de febrero, Miércoles de Ceniza (Fiesta Local).
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
29 de marzo, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
17 de mayo, Día de las Letras Gallegas.
11 de julio, San Benito (Fiesta Local).
25 de julio, Santiago Apóstol (Día Nacional de Galicia).
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

6925

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1999) (código Convenio número 9005152), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO TABLAS SALARIALES 2002

En Madrid, a las nueve treinta horas del día 24 de enero de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», para la aplicación del acta final sobre revisión de tablas salariales de 31 de marzo de 2000, llegándose a los siguientes

ACUERDOS

1) Las tablas salariales para el año 2001, aprobadas el 22 de enero de 2001, se sustituyen por las que figuran en el anexo D adjunto. En ella se recoge la revisión automática de las tablas salariales conforme a la desviación real producida. Los atrasos que en cada caso puedan corresponder se abonarán junto a la media paga de marzo de 2002, como pago único y no consolidable.

2) Las nuevas tablas salariales de 2001 se incrementarán en un 2 por 100 (IPC previsto 2002) con efectividad de 1 de enero de 2002, formando las tablas salariales que se detallan en el anexo D adjunto. Estas tablas podrán revisarse de conformidad con el punto 3 del Acuerdo previo, interpretado en la forma aquí acordada.

3) Una vez establecido el F°C de ventas de la compañía para el año 2002, se fijará el Plan de incentivos acordado en el párrafo 5 del Acuerdo.

4) Las dietas de viaje se fijan en 48,80 euros para el año 2002.

ANEXO D

Tablas salariales 2002

Euros

Grupo salarial Convenio	Salario entrada categoría			Salario normal categoría		Meses transcurridos
	Salario base	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	
1. General (15,5 pagas):						
1	442,20	662,85	1.105,05	777,00	1.219,20	3
2	474,60	713,92	1.188,52	834,07	1.308,67	3
3	509,66	769,00	1.278,66	895,75	1.405,41	3
4	548,42	826,89	1.375,31	963,81	1.512,23	3
5	589,55	889,27	1.478,82	1.036,06	1.625,61	6
6	633,11	955,81	1.588,92	1.112,74	1.745,85	6
7	681,58	1.024,18	1.705,76	1.197,85	1.879,43	6
8	732,30	1.103,36	1.835,66	1.287,09	2.019,39	6
9	786,74	1.186,00	1.972,74	1.382,72	2.169,46	9
10	846,07	1.273,37	2.119,44	1.487,07	2.333,14	9
11	909,02	1.370,85	2.279,87	1.597,61	2.506,63	9
12	978,03	1.474,99	2.453,02	1.718,88	2.696,91	9
B-16	392,35	270,71	663,06	339,15	731,50	3
B-17	392,35	491,70	884,05	583,02	975,37	3
2. Ventas (15,5 pagas más bono):						
8 (bono fijo trimestral)	585,84	1.056,17	1.642,01	1.207,25	1.793,09	6
			750,44		876,94	
9 (bono fijo trimestral)	694,32	1.061,10	1.755,42	1.220,27	1.914,59	9
			842,15		987,63	
10 (bono fijo trimestral)	742,37	1.131,79	1.874,16	1.304,82	2.047,19	9
			950,45		1.108,09	
11 (bono fijo trimestral)	793,31	1.210,72	2.004,03	1.394,27	2.187,58	9
			1.068,91		1.236,33	
12 (bono fijo trimestral)	849,17	1.295,10	2.144,27	1.492,46	2.341,63	9
			1.196,43		1.376,75	
3. Fábrica (470 días):						
Peón/E. limp.	14,74	22,75	37,49	25,97	40,71	3
A-AL/Maqui.	16,26	24,45	40,71	28,64	44,90	3
Aydt.-Esp.	17,75	27,15	44,90	31,27	49,02	3
OF-3-OF/PROF-2/PROF-AL	18,65	28,20	46,85	32,89	51,54	3
OF-2-OF/ALM/PR-1	19,62	29,59	49,21	34,58	54,20	3
OF-1-OF	20,56	30,98	51,54	36,12	56,68	3

6926

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 20 de agosto de 2001) (código de Convenio número 9003912), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales UTO-UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL UNDÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA ONCE Y SU PERSONAL

En Madrid, a 12 de febrero de 2002, en los locales de la Dirección General de la ONCE, calle Prado, 24, se reúnen las representaciones de la entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Undécimo Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la ONCE, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo 6/2001 —2.4—, que regula la realización de un sorteo extraordinario con fecha 1 de mayo de 2002, facultando al Director general para que dicte las correspondientes normas de desarrollo. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones laborales que rodean a este sorteo extraordinario, según el artículo 53.1 del Undécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de estas negociaciones quedan reflejados en la correspondiente acta.

La ONCE y los sindicatos UTO-UGT y CC.OO. adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y condiciones de la venta del cupón «Sorteo Extraordinario de 1 de mayo de 2002»:

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 1 de mayo de 2002 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas comprendido desde el 23 de marzo hasta la fecha